

Art. 20. El Poder Ejecutivo, para dar toda garantía á la libertad del comercio y de la industria en el puerto franco, declarará oportunamente la neutralidad de él por los medios que indica el derecho internacional, en caso de que haya una guerra entre dos ó más naciones.

Art. 21. La presente ley deroga el decreto del Congreso Nacional de fecha 11 de Octubre de 1880 (1), referente á poner á la disposición de la compañía empresaria del canal interoceánico, el puerto que ella prefiriese en la República, y asimismo cualquiera otra ley, decreto ó resolución que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Abril de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, Fernando A. de Meriño.—Los Secretarios: E. Morel, S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Abril de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, Eugenio Generoso Marchena.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina,—A. W. y Gil.

Núm. 2109.—RESOLUCION del C. N. aprobando el pliego de condiciones sobre limpieza del puerto. (2)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto y examinado el pliego de condiciones, formulado por el Poder Ejecutivo en virtud del decreto del Congreso Nacional de

(1) V. Núm. 1889.

(2) V. el Núm. que sigue.

fecha 7 de Junio de 1882, declarando obra de utilidad pública la apertura y limpieza del puerto de Santo Domingo (1); y

Considerando: que además de las rentas afectadas á la empresa por el mencionado decreto, según los términos del pliego de condiciones aparecen también afectados los derechos siguientes: el 1% de aumento del derecho de muelle, los que se pagan por los conceptos de faro, práctico, entrada, anclaje y aguada, y además el producto del arrendamiento del terreno que sea creado por los trabajos en amgas orillas del Ozama.

RESUELVE:

Unico. Se aprueba, con las modificaciones hechas por el Congreso Nacional, el pliego de condiciones que le ha sometido el Poder Ejecutivo de la República para la limpieza del puerto de Santo Domingo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.— El Presidente, Fernando A. de Meriño.—Los Secretarios: Fidelio Despradel, Pedro M. Bastardo.

Publíquese.—El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2110.—PLIEGO del condiciones iniciado por el P. E. de conformidad al decreto del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio de 1882, y reformado por el Poder Legislativo según resolución de fecha 2 del corriente.

Debiendo contratarse, con arreglo á sus cláusulas, las obras del puerto del Ozama, se publica para conocimiento de los que estén dispuestos á hacer proposiciones, las cuales se harán en el más breve término por conducto del Ministerio de Hacienda.

1º Adoptar, para la limpieza del puerto de Santo Domingo, el proyecto número 2 propuesto en la Memoria presentada por el ingeniero H. Thomasset á la "Sociedad de Estudios" para la lim-